

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.- En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, este Ayuntamiento, conforme a establecido en el artículo 20.4 a) del mismo texto, establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- RESPONSABLES.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.- TARIFA.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran de la forma siguiente:

a) *Certificaciones y compulsas:*

1. Certificaciones empadronamiento, residencia, convivencia, informes de Alcaldía e informes de arraigo social y vivienda<sup>1</sup>: 3 euros.
  2. Por diligencia de cotejo/compulsa de documentos:
    - De una a cinco páginas: 1 euro.
    - De seis a diez páginas: 2 euros.
    - De once o más páginas: 4 euros.
  3. Expedición de certificaciones catastrales a través del PIC, por unidad urbana o parcela rústica: 6 euros.
- b) *Copias y fax*:
1. Fotocopias: 0,15 euros/A4: 0,30 euros/A3.
  2. Fotocopias Color: 0,20 euros A/4; 0,60 euros/A3<sup>2</sup>
  2. Envío de fax: 0,60 euros/minuto.

Artículo 7.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8.- DEVENGO.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

Artículo 9.- DECLARACIÓN E INGRESO.- La tasa será pagada en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

*Disposición final.-* En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

---

<sup>1</sup> Añadido en B.O.P. Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011

<sup>2</sup> Añadido en B.O.P. Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011